



Magistrado Ponente: Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR20-240
7 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2020,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución CSJHUR20-50 del 17 de febrero de 2020, esta Corporación se abstuvo de abrir el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa contra el doctor Juan Carlos Motta Vargas, Juez 006 Penal Municipal de Neiva, con ocasión de la solicitud de vigilancia elevada por el señor Eduardo Vargas Esquivel.
2. El señor Eduardo Vargas Esquivel, mediante escrito radicado en esta Corporación el 9 de septiembre de 2020, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CSJHUR20-50 del 17 de febrero de 2020, sustentándolo con argumentos relacionados a la inconformidad por las decisiones adoptadas en la acción de tutela con radicación No. 2019-0072, la cual se tramitó en el Juzgado 006 Penal Municipal de Neiva.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, señala que contra la resolución que resuelve una solicitud de vigilancia judicial administrativa, procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse conforme lo establece el artículo 74 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

Así las cosas, la fecha para interponer el recurso, de acuerdo a los parámetros mencionados, feneció el 9 de julio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales, la cual operó desde el 16 de marzo de 2020¹ hasta el 30 de junio de 2020², toda vez que, el señor Eduardo Vargas Esquivel fue notificado personalmente el 10 de marzo de 2020, del contenido de la resolución objeto de recurso.

En ese orden, el señor Eduardo Vargas Esquivel, mediante escrito radicado en esta Corporación el 9 de septiembre de 2020, formuló recurso de reposición contra la resolución No. CSJHUR20-50 del 17 de febrero de 2020, por fuera del término antes señalado, por lo que, esta Corporación rechazará dicho recurso por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición formulado por el señor Eduardo Vargas Esquivel contra la Resolución CSJHUR20-50 del 17 de febrero de 2020, según las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Eduardo Vargas Esquivel, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

¹ Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020

² Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/DADP.